RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 347-2021-MPH

Huaral, 25 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Exp. N° 19441 presentado por la Junta electoral del Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN Huaral, Informe N° 009-2021-SGRH/GAF/MPH-CMGB del Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 1607-2021-SGRH/GAF/MPH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 265-2021/MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 159-2021-MPH-GM de Gerencia Municipal, sobre la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, en su Artículo 1°, establece que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. *Asimismo, en su Artículo 29° dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador*[1].

Así también, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, preceptúa que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Que, el Artículo 48° del citado Reglamento, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, asimismo, *el Artículo 49° del mismo cuerpo normativo señala que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo*[2], *con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19441-2019, la Junta Electoral del Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN Huaral, comunica quienes serán los representantes entre titulares y suplentes del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), según consta en el Acta del Proceso de votación para la elección de representantes del referido comité de la Municipalidad Provincial de Huaral, de fecha 14 de octubre de 2021.

---

[1] Reglamento de la Ley N° 29783, Art. 61° *preceptúa que el Observador a que hace referencia el artículo 29° de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y tendrá las facultades de asistir, sin voz ni voto a las reuniones del Comité, solicitar información al Comité a pedido de las organizaciones sindicales que representan sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.*

[2] Reglamento de la Ley N° 29783, Art. 62° establece que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Seguridad en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2021-MPH

Que, a través del Informe N° 1607-2021-SGRH/GAF/MPH la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que la conformación del CSST, será por el espacio de dos años (noviembre 2021 – octubre 2023) y deberá ser formalizada mediante Resolución de Alcaldía y a su vez, remite la propuesta de los integrantes del CSST, mencionando que deben ser funcionarios que soporten responsabilidad para cumplir con las obligaciones previstas en materia de prevención de riesgos. Es así que, mediante Informe N° 265-2021/MPH-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, otorga conformidad y deriva los actuados para la continuación del trámite correspondiente. En este sentido, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 159-2021-MPH/GM requiere la emisión de la Resolución correspondiente.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Huaral para el periodo noviembre 2021 – octubre 2023; que estará integrado por los siguientes servidores:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL:

- Gomez Ruiz, Antonio Erasmo	DNI N° 15960805	TITULAR
- Lara Rosello, Jesus Wilfredo	DNI N° 15950308	TITULAR
- Velasquez Mercado, Mayda Jesus	DNI N° 16002119	TITULAR
- Felippe Castro, Sebastian Franz	DNI N° 15754299	TITULAR
- Alvarez Rojas, Ladis	DNI N° 32530728	TITULAR
- Jaramillo Morales, Magdalena Teresa	DNI N° 15752169	TITULAR
- Pachas Aranibar, Yenner Richard	DNI N° 47089266	SUPLENTE
- Matsusaka Giraldez, Nancy Graciela	DNI N° 15954085	SUPLENTE
- Gonzales Laos, Marlene Lourdes	DNI N° 41697128	SUPLENTE
- Zapata Huanca, Jessica Cristina	DNI N° 40868592	SUPLENTE
- Garcia Balcazar, Anita Janet	DNI N° 15746300	SUPLENTE
- Mena Campos, Milagros	DNI N° 16023555	SUPLENTE
- Alarcon Gaspar, Edgar	DNI N° 47576066	OBSERVADOR

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

- Gerente de Administración y Finanzas	TITULAR
- Gerente de Asesoría Jurídica	TITULAR
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	TITULAR
- Sub Gerente de Recursos Humanos	TITULAR
- Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza	TITULAR
- Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad	TITULAR
- Gerente de Seguridad Ciudadana	SUPLENTE
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental	SUPLENTE
- Sub Gerente de Regulación y Fiscalización de Transporte	SUPLENTE
- Sub Gerente de Fiscalización y Control	SUPLENTE
- Sub Gerente de Salud y Sanidad	SUPLENTE
- Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres	SUPLENTE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL GERENTE MUNICIPAL V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL SECRETARIA GENERAL V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL V°B° ASESORIA JURIDICA